



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE MARZO DE 2011	Suplemento 7150 B
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------------------

No. 27700

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO, ZAPATA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
2010-2012.



M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de protección civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los sectores social y privado.

SEGUNDO.- Que estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es, proteger a la persona y a la sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

TERCERO.- Que en nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

CUARTO.- Que en este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Capítulo V, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguardan a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se atecte la buena marcha de las actividades productivas.

QUINTO.- Que es necesario hacer mención que el municipio de E. Zapata, Tabasco, no se encuentra ajeno a los fenómenos hidrometeorológicos por la afluente del majestuoso río Usumacinta, lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de protección civil. Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de E. Zapata, Tabasco; de igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las políticas inherentes a la protección civil de la comunidad de este municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 50, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, contempla en sus artículos 38 y 39, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil. Por lo que en consecuencia y en sustento a todo lo anteriormente expuesto; se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que en nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

CUARTO.- Que en este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Capítulo V, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguardan a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se atecte la buena marcha de las actividades productivas.

QUINTO.- Que es necesario hacer mención que el municipio de E. Zapata, Tabasco, no se encuentra ajeno a los fenómenos hidrometeorológicos por la afluente del majestuoso río Usumacinta, lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de protección civil. Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de E. Zapata, Tabasco; de igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las políticas inherentes a la protección civil de la comunidad de este municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 50, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, contempla en sus artículos 38 y 39, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil. Por lo que en consecuencia y en sustento a todo lo anteriormente expuesto; se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia general y de interés público con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren en el Municipio de E. Zapata; y tiene por objeto:

I. Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;

II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y

IV. Efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, Hidrometeorológico, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 3.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Protección Civil del Estado y para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.

Municipio: El Municipio de E. Zapata.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de E. Zapata.

Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil.

Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil.

Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.

Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en los distintos centro de población del municipio de E. Zapata.

Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil.

Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre, emergencia, calamidad o siniestro.

Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

Reglamento: El presente ordenamiento.

Artículo 4.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

VI.- Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuyas funciones sean inherentes de manera directa o indirecta en la protección civil del Municipio.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de E. Zapata, en materia de protección civil las siguientes:

I.- Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil que será órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.

II.- Instalar y operar la Unidad de Protección Civil encargada de coordinar las acciones en la materia;

III. Formular y ejecutar por conducto de la Unidad el Programa Municipal;

IV.- Formular y ejecutar por conducto de la Unidad los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

V.- Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Unidad, las infracciones cometidas a la presente Ley, en el ámbito de su competencia;

VI.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del sistema Municipal de Protección Civil;

VII.- Formular, conducir la política municipal de protección civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal;

VIII.- Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;

IX.- Concertar acciones con los sectores públicos, sociales y privadas en materia de protección civil conforme a la Ley;

X.- Coordinarse con los sistemas Estatal, Federal y, en su caso con otro municipal para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento;

XI.- Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;

XII.- Concertar acciones con los sectores públicos, sociales y privadas de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento;

XIII.- Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

XIV.- En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;

XV.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

I.- La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia;

II.- Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, al riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;

III.- Promover la participación de la sociedad en general en la protección civil;

IV.- Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

V.- Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de éste Reglamento;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de protección civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;

VII.- Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y

VIII.- Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento el desempeño de las siguientes funciones:

I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

II.- Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de protección civil y hacerlos cumplir;

III.- En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y,

IV.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Artículo 9.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano. Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

Artículo 10.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 11.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 13.- El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

I.- El Consejo Municipal;

II.- La Unidad;

III.- El Cuerpo de Seguridad y Protección Municipal;

IV.- Los Comités;

V.- Los representantes de los sectores públicos, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y

VI.- El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos;

I.- Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;

II.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;

III.- Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio; y

IV.- Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- El Consejo Municipal es el órgano consultivo, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad;

IV.- Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal;

V.- Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;

VI.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas e Instituciones académicas radicadas en el Municipio;

VII. Los representantes de las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas, cuyo domicilio sea en el municipio de E. Zapata; y

VIII.- Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionada con la protección civil. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebraran por lo menos 3 veces en el año. Las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o se presente alguno de los casos de riesgo a que se refiere el presente Reglamento. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o que el Secretario Técnico así lo determine por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I.- Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio, en las acciones de protección civil;

II.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;

III.- Identificar la problemática de protección civil en la demarcación territorial del municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;

IV.- En situaciones de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;

V.- Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, la expedición de las normas reglamentarias en materia de protección civil para su aprobación;

VI.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de protección civil.

VII.- Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;

VIII.- Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;

IX.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

X.- Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

XI.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

XII.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.

XIII.- Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;

XIV.- Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;

XV.- Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

XVI.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

XVII.- Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XVIII.- Elaborar y presentar para aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;

XIX.- Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;

XX.- Constituir en los centros de población municipales los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;

XXI.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;

XXII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

XXIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal;

XXIV.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

XXV.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;

XXVI.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal; y

XXVII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos.

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en los términos indicados el Artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco. En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos se formen sesionarán las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Son atribuciones al Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno del Consejo;
- V.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobierno Estatal y Federal;
- VIII.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX.- Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- X.- Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;
- XI.- Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XII.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I.- En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal, y realizar las declaratorias formales de desastre;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;

V.- Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y

VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal o del Presidente Municipal.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo anual y los programas especiales de acuerdo a las estadísticas de riesgo del Municipio;

II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal, cuando su Presidente así lo determine;

IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI.- Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo, así como los informes especiales de acuerdo a las comisiones que se asignen;

VII.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VIII.- Conducir operativamente el Sistema Municipal;

IX.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;

X.- Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal;

XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y

XII.- Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 22.- El Programa Municipal es el instrumento fundamental de ejecución de los planes y acciones de protección civil en el Municipio; en él, se precisan las acciones a realizar por las autoridades de protección civil, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios

disponibles. Este Programa Municipal deberá ser acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 23.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programas Federal y Estatal de Protección Civil.

Artículo 24.- Los Programas Especiales de Protección Civil, se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública municipal, estos programas deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad.

Artículo 25.- El Programa Municipal se compone de Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, en los que se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil.

Artículo 26.- El Programa Municipal se integra con los subprogramas siguientes;

I.- De prevención;

II.- De auxilio;

III.- De restablecimiento; y

IV.- De emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 27.- El Programa Municipal deberá ser congruente con las disposiciones Federales y Estatales en materia de protección civil, y se integrará como mínimo por los siguientes apartados:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

III.- Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;

IV.- Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;

V.- Las actividades de prevención a servicios que presta el Ayuntamiento en:

a).- Abasto;

b).- Agua Potable y Alcantarillado;

c).- Desarrollo Urbano;

d).- Salud Pública;

- e).- Alumbrado Público;
- f).- Limpia; y
- g).- Aquellos que tengan inherencia en la infraestructura municipal o de sus habitantes;

VI.- Los Subprogramas de Prevención, Auxilio, Restablecimiento y en su caso de emergencia, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

VII.- La estimación de los recursos financieros;

VIII.- La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

IX.- El Establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el Estado;

X.- La Coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

XI.- La coordinación entre las autoridades competentes y las autoridades educativas, para que integren contenidos de protección civil en los programas oficiales;

XII.- La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;

XIII.- La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastres; y

XIV.- Los mecanismos para su control y evaluación.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- La Unidad es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, así como de ejecutar las acciones inmediatas para la preservación de la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables.

Artículo 29.- La Unidad estará integrada por:

I.- Un titular.

II.- Las demás áreas operativas que requiera para su funcionamiento y se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente. Las funciones de la Unidad y sus áreas administrativas además de las aquí previstas se establecerán en el reglamento correspondiente.

Artículo 30.- Compete a la Unidad:

I.- Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal y en su caso ejecutarlo;

II.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;

III.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;

IV.- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre;

V.- Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles siguientes:

a).- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

b).- Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;

c).- Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;

d).- Terrenos para estacionamientos de servicios;

e).- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

f).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

g).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

h).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

i).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

j).- Anuncios panorámicos; y

k).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;

VI.- Coordinarse en su caso con la Dirección de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia Municipal;

VII.- Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

VIII.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

IX.- Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;

X.- Imponer las sanciones establecidas por esta Ley en los asuntos de su competencia.

XI.- Formular y ejecutar el Programa Municipal;

XII.- Formular y ejecutar los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;

XIII.- Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley en el ámbito de su competencia;

XIV.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

XV.- Elaborar y proponer al Consejo Municipal, así como instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal;

XVI.- Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

XVII.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

XVIII.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

XIX.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;

XX.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;

XXI.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;

XXII.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XXIII.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);

XXIV.- Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;

XXV.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XXVI.- Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XXVII.- Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XXVIII.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XXIX.- Capacitar e instruir a los Comités vecinales;

XXX.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 31.- La Unidad operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, para tal efecto se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 32.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal. En todo momento las Autoridades Municipales en la materia podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en la Ley de Protección Civil del Estado y en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita, vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto establezca la Unidad.

Artículo 34.- La denuncia cualquiera que fuera su forma de hacerlo, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el presente Reglamento y de las normas que de las mismas emanen.

Artículo 35.- Recibida la denuncia, la Unidad tomará las medidas de urgencia que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o patrimonio de las mismas.

Artículo 36.- La Unidad, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 37.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada centro de población, teniendo como mínimo cinco integrantes; serán designados

por el titular de la Unidad a propuesta de los vecinos, en acta circunstanciada, que será registrada en el libro correspondiente.

Artículo 38.- Corresponde a los Comités:

I.- Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas y subprogramas de protección civil;

II.- Participar en su centro de población en las acciones que correspondan del Programa General y de aquellas normas y disposiciones que de este emanen;

III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;

IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad; y

V.- Las demás que prevean este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL, DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES.

Artículo 39.-La Unidad, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales, de grupos voluntarios, brigadas vecinales y de los ciudadanos en general.

Artículo 40.-La Unidad, coordinará y apoyará, en caso de desastre y siniestro a los grupos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 41.-Los grupos voluntarios y organismos de auxilio que en base en ese reglamento se constituyan, deberán registrarse ante la Unidad, quien expedirá el certificado correspondiente que deberá contener el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y la adscripción.

Para la obtención del registro, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a).- Acta constitutiva;
- b).- Especialización;
- c).- Actividad preponderante;
- d).- Equipamiento con que cuentan;
- e).- Número de integrantes;
- f).- Nombre del responsable y sus datos generales;

Artículo 42.-La Unidad organizará y pondrá en funcionamiento el padrón Municipal de Grupos Voluntarios de protección civil, así como la elaboración de los inventarios de recursos, humanos, materiales disponibles para casos de emergencia.

Artículo 43.- El Consejo Municipal promoverá la participación social de grupos voluntarios organizados, a fin de que formulen propuestas en la elaboración de planes y programa de protección civil.

Artículo 44.- Son derechos y obligaciones de los participantes voluntarios:

I.- Coordinar con la Unidad su participación en las actividades de prevención, auxilio y restablecimiento de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III.- Participar en los Programas de capacitación a la población;

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad de la presencia de cualquier situación de probable riesgo e inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o calamidad.

V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento establecidos por el Programa General; y

VI.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad.

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 45.- El Centro Municipal de Operaciones se erigirá a petición del Presidente del Consejo Municipal o en caso de ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo y es el lugar en dónde se concentrarán los diversos agentes que intervienen para la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio municipal; se instalará en el domicilio que ocupe la Unidad o en su defecto en el lugar que éste designe, donde se llevarán a cabo acciones de consenso y coordinación. En caso de ocurrir un cambio de domicilio, la Unidad deberá comunicarlo de manera oportuna a quienes se encuentren debidamente autorizados en el registro que al efecto constituya la Unidad.

Artículo 46.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del riesgo, alto riesgo, la emergencia, siniestro, calamidad o el desastre;

II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa en cuanto a los recursos necesarios disponibles, su aplicación y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas aprobados por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará el apoyo Estatal.

Artículo 47.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I.- El Coordinador, que será el Presidente del Consejo Municipal, o en caso de ausencia, por el Titular de la Unidad; y

II.- Los Titulares y Representantes de las demás Unidades Administrativas Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS DECLARATORIAS.

CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Artículo 48.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, en los casos de alto riesgo, emergencias, siniestro, calamidad o desastre, hará, si así lo considera pertinente la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación masivos.

Artículo 49.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I.- Identificación del alto riesgo, la emergencia, el siniestro, la calamidad o el desastre;

II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables.

III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio

IV.- Zonas afectadas o de inminente afectación;

V.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas municipales, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;

VI.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal; y

VII.- Suspensión en su caso de las actividades públicas que así lo amerite. Tratándose de servicios públicos a cargo del Estado se solicitará al Ejecutivo del Estado tal suspensión.

Artículo 50.- Cuando la gravedad del riesgo, alto riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre así lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.

Artículo 51.- Se considera zona desastre municipal, aquella en que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador no se requiere de la ayuda Estatal o Federal y será emitida por el Presidente del Consejo Municipal y tiene como objetivo hacer frente de manera inmediata a un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre.

Artículo 52.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo, emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para el Municipio de E. Zapata, cuando los recursos con que cuente el Ayuntamiento no sean suficientes para atender el fenómeno perturbador. Esto, con la finalidad de que el Estado o en su caso la Federación colaboren con sus recursos disponibles para el inicio de las acciones necesarias de auxilio, recuperación y restablecimiento.

Artículo 53.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y restablecimiento, con las que deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 54.- El Presidente del Consejo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o en su caso el Titular de la Unidad, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, dando aviso por conducto de los medios masivos de comunicación.

Artículo 55.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI.- Las demás que determine el Consejo Municipal.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 56.- A efectos de verificar la seguridad de las edificaciones o establecimientos, constituyan riesgo a juicio de la Unidad, de manera oficiosa, por medio de denuncia de las previstas en ente Reglamento, realizará visitas de inspección y deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Los Inspectores al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán de estar provistos de orden escrita, expedida por la Unidad, debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar, zona, inmueble o edificación que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener;

II.- Los inspectores deberán cerciorarse que se encuentran en el lugar correcto, asentando en el acta respectiva la forma de llegar a tal convicción, identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Unidad, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo le requerirá toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la supervisión;

III.- Los inspectores deberán requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la misma; si el visitado no los designare, el comisionado hará la designación correspondiente, asentado en el acta tal circunstancia;

IV.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada detallada por triplicado, en la que se expresará nombre o razón social del visitado, lugar, hora, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en dónde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado diligencia;

V.- Concluida la visita de inspección, los inspectores, procederán a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta.

VI.- A continuación y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar al calce y al margen la misma, así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; y

VII.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 57.- La Unidad tendrá las más amplias facultades para inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de riesgo inminente, emergencia o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias o unidades administrativas de la administración pública municipal y en su caso Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, tenencia de la tierra, ecología, servicios municipales, y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria. La Unidad vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad siguientes:

I.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

II.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o que pueda causar afectación;

III.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

IV.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

V.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

VI.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VII.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VIII.- El auxilio de la fuerza pública;

IX.- La emisión de mensajes de alerta;

X.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

XI.- El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;

XII.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres.

Artículo 58.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, y al presentarse un riesgo inminente o la posibilidad de ocasionarse un desastre, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 59.- Las violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y de las disposiciones de éste Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Unidad.

Artículo 60.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento. Asimismo, quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 61.- Serán solidariamente responsables:

I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representante, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;

II.- Quienes ejecutén, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 62.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 63.- Recibida el acta de inspección, la Unidad, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que dentro del término de

quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 64.- Una vez recibidos, los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Unidad procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 65.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deben llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Unidad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación podrá imponer además la sanción o sanciones que procedan. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Coordinación, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 66.- A fin de lograr la ejecución de las sanciones, medidas de seguridad que procedan, la Unidad tomará las medidas legales pertinentes, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 67.- Los casos no previstos en este reglamento, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS.

Artículo 68.- Contra los actos o resoluciones dictadas por la Unidad, procede el recurso de revocación, en los términos previstos en el Capítulo Único, Título Noveno de la Ley.

TÍTULO SEXTO**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NOTIFICACIONES.**

Artículo 69.- La notificación de las resoluciones administrativas, se harán de manera personal o por correo certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de E. Zapata, Tabasco; aprobado en sesión de cabildo de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete.

TERCERO.- derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicaran supletoriamente y en ese orden, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de E. Zapata, Tabasco; y el Código de Procedimientos Civiles en vigencia en el Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES RESIDENCIA OFICIAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EN PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DEL MISMO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


MV.Z. CÉSAR ABREU CASANOVA.
SÍNDICO DE HACIENDA.


C. LAURENCIO GARCÍA SANCHEZ.
TERCER REGIDOR.

C. FRANCISCO LASTRA QUIROZ
CUARTO REGIDOR.

C. IRMA DEL C. GARCÍA SANCHEZ.
QUINTO REGIDOR.

C. CATALINA DEL C. PECH VALENZUELA.
SÉXTO REGIDOR.

C. MIRNA GARCÍA GUZMAN.
SÉPTIMO REGIDOR.

C. EURENICE LOURDES LASTRA ABAD.
OCTAVO REGIDOR.

C. EUDI JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ.
NOVENO REGIDOR.

C. JOSÉ JESÚS AGUILAR SALAS.
DÉCIMO REGIDOR.

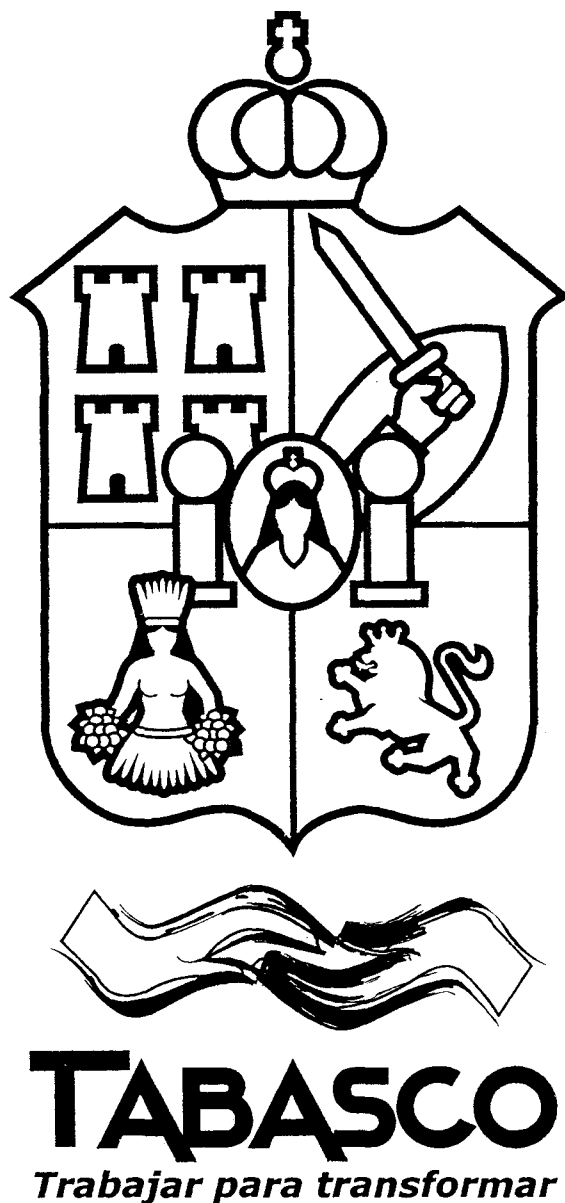
C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES ZETINA.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.

PROFRA. FABIOLA DÍAZ JASSO.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO; EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JESÚS TEPALCANZINT GONZÁLEZ VEGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.